



15-356

23-7-76

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 20 SET 1976

Visto el expediente nº 121.361/974 y agregados y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar lo dispuesto por Ordenanza nº 33.075, efectuando las precisiones pertinentes en relación a lo previsto en el capítulo 5.1.2.0, del Código de la Edificación;

Que en tal sentido deben tomarse como base las disposiciones del Decreto nº 8078/64 (B.M. 12.362), derogado por Decreto 4229/68 (B.M. 13.319), con los ajustes emergentes de las variaciones operadas en el Código de la Edificación;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros y lo propuesto por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:

Art. 1º.- Acordada la "Autorización para comenzar obras" (inc. b) del artículo 2.1.3.7 del Código de la Edificación) y antes de cumplimentar lo establecido en "Aviso de Iniciación de Obras" (Art. 2.1.4 del citado Código) los profesionales o empresas deberán satisfacer lo exigido en el artículo 5.1.2.0 "Letreros al frente de las obras", ajustándose estrictamente a la siguiente reglamentación en lo que respecta a los artículos 5.1.2.1 "Obligación de colocar letrado al frente de una obra-Sus leyendas"; 5.1.2.2 "Figuración optativa del propietario, contratista y proveedores, en el letrado al frente de una obra"; 5.1.2.3 "Letrero al frente de una obra con leyendas que presten a confusión":

- a) El letrado contendrá en tipo de letra bien legible y en forma completa y sin abreviaturas: nombre y apellido; diploma o título (con las iniciales de la universidad que lo ha expedido, para los profesionales universitarios) o licencia habilitante;

////

//////

domicilio; nº de matrícula o licencia habilitante del respectivo Consejo Profesional de los profesionales proyectistas y/o Directores de Obras.-

- b) Los Directores de Instalaciones y/o Representantes técnico de la Empresa Constructora, que intervengan con su firma en los expedientes de permiso de la obra y/o los asesores técnicos y consultores que figuren en el letrero deberán también cumplir lo establecido en el ítem a).-
- c) Además deberá indicarse número de expediente de obra y fecha de concesión de permiso.-
- d) Para la aprobación del letrero de obra se presentarán cuatro (4) ejemplares de un facsímil-copia Heliográfica o fotográfica del mismo.- Aprobados éstos, previa conformidad de la inscripción del o de los profesionales en el respectivo Consejo, uno de ellos quedará en la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros a disposición del Consejo Profesional en el que se encuentren matriculados todos los que han sido proyectistas y/o Directores de Obra; otro será agregado al expediente municipal, antes de darse cumplimiento a lo dispuesto en "Aviso de iniciación de obra"; el tercero será glosado al legajo de planos aprobados, que es obligación mantener en obra; el restante deberá ser conservado por el profesional.- El profesional y/o los profesionales que tramitan la aprobación del facsímil serán responsables de todas las eventuales transgresiones que surgieran en el texto del letrero.-
- e) El letrero al frente de una obra podrá contener, en sector netamente diferenciado, el nombre del propietario, la denominación de la obra, los contratistas, subcontratistas, proveedores de materiales, maquinarias y servicios relacionados con la misma.-
- f) El letrero al frente de una obra deberá ajustarse a las disposiciones del decreto-ley 6070/58 (ratificadas por la ley 14.467), no pudiendo contener abreviaturas, inscripciones, iniciales o siglas ambiguas, nombre de personas o empresas sin especificación de función alguna o que se arroguen diplomas o títulos profesionales no inscriptos en la matrícula, ni leyendas que se presten a confusión.- En su caso se intimará

//////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Exm. nº 121.361/974 v ag.- Replamantación letreros de obras.-

//////

la inmediata corrección de la leyenda impugnada bajo apercibimiento de efectuarla por administración, a costa de los profesionales que intervienen en el expediente de permiso y en cumplimiento de lo establecido en 5.1.2.3.-

- g) Simultáneamente con la presentación del letrado de obra y en cualquier trámite a realizar, el o los profesionales responsables deberán justificar, mediante el correspondiente comprobante del respectivo Consejo Profesional, que se encuentran habilitados para ejercer la profesión.-

Art. 2º.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a los Consejos Profesionales pertinentes y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros.-



*Acción*  
*Guillermo Domingo Laura*  
GUILLERMO DOMINGO LAURA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 4137



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 4137 / 1976

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.